



## Operación de Transferencia Compraventa contra pago (420)

11 de mayo de 2010

El pasado 28 de abril, mediante el Boletín 248, se anunció que a partir del 5 de mayo de 2010 entraría en producción una nueva versión de la operación de compraventa con liquidación entrega contra pago (código 420), en la que a partir de la mencionada fecha se solicitaría los datos identificadores del sistema de negociación o de registro de operaciones sobre valores de conformidad con lo establecido en la Resolución 400 de 1995.

Sobre el particular, vale la pena tener presente que la citada Resolución 400 señala que:

**Artículo 1.5.4.1.- Definición de mercado mostrador.** Se entiende por “mercado mostrador” aquél que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

**Artículo 1.5.4.6. Obligación de registro.** Los intermediarios de valores están obligados a registrar todas las operaciones realizadas en el mercado mostrador en un sistema de registro de operaciones sobre valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo anterior, el Reglamento del DCV autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su Artículo 17, prevé que “... las operaciones a contado y a plazo correspondientes a compraventas, Repos, Simultáneas y Transferencias Temporales de Valores, se deben realizar en un Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador, evento este último en el cual se deben registrar posteriormente en un Sistema de Registro de Operaciones sobre Valores. En consecuencia, las órdenes de transferencia de valores o de dinero que se originen en tales operaciones y que se envíen al DCV

para su Compensación y/o Liquidación, deben ser remitidas exclusivamente por Sistemas de Negociación o Sistemas de Registro”.

Así las cosas, se hace necesario que la información sobre el sistema de negociación o de registro que se incluya corresponda a la realidad de los datos de la operación.

**El número de identificación del cierre o folio de una operación de Compraventa liquidada entrega contra pago (código 420), debe ser único para la fecha de la operación y para el sistema donde se realizó o registró.**

Es importante ratificar como se informó en el ya mencionado Boletín 248, que el DCV valida los números de cierre o de folio asociados a las operaciones de Compraventa, tanto a las incluidas directamente por los Depositantes Directos como a las provenientes de Sistemas de Negociación o de Registro de Operaciones, por lo que el sistema del Depósito no permitirá para ninguno de ellos números de identificación de cierres que coincidan para operaciones diferentes de una misma fecha.



En consecuencia, cualquiera de las operaciones antes citadas ingresada directamente por un Depositante Directo, o cualquier otra enviada por un Sistema de Negociación o un Sistema de Registro que utilice un número de cierre que ya se encuentre en el aplicativo para la misma fecha, no podrá ser recibida para el proceso de compensación y liquidada en el DCV y por lo tanto será rechazada.

Estaremos a su entera disposición para suministrar cualquier información adicional que sobre el particular se requiera.

Atentamente,

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO  
**Director**  
Departamento de Fiduciaria y Valores

 Cualquier aclaración adicional,  
por favor contáctenos:

Centro de atención telefónica: 343 0444  
Comunador: 343 1111, extensión: 0444  
Fax: 281 9990

Su opinión nos interesa, escríbanos a:  
[servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co)

[www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)